Año XIV. Viernes 6 de Junio de 1884. Núm. 2343.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Gerona. . . . . . 1 mes 6 rs., 3 id. 16.
Resto de España y Portugal 1 id. 8 id 3 id. 18.
Islas de Cuba y Puerto-Rico Semestre 6 pesos en oro, 1 año 12.
En Francia. . . . . . Trimestre, 48 rs.
No se servirá ninguna suscricion, sin prévio pago adelantado.




La Lucha.

ANUNCIOS.

A los suscritores por un año, á medio real la línea y á real los no suscritores. Por meses, precios convencionales.—Anuncios mortuorios en la cuarta plana desde 40 reales en adelante.—Los comunicados y remitidos de 1 á 20 reales línea á juicio de esta Administracion.—Todo pago se entiende por adelantado.—Insértese ó nó, no se devuelve ningun original.

ÓRGANO DEL PARTIDO LIBERAL DE LA PROVINCIA DE GERONA.

PUBLÍCASE.—Los Miércoles, Viernes y Domingos. REDACION Y ADMINISTRACION—Calle Progreso, n.º 4, piso 3.º 5.

Juicio oral y público.

CAUSA
del bautizo de Anglés.

Se abre la sesion á las diez y media. El señor Presidente preguntó á las partes si dejaban sentadas las mismas conclusiones ó si deseaban modificarlas, y haciendo uso de la facultad que la ley concede, tanto la acusacion como la defensa presentaron nuevos escritos de los cuales se enteraron mútuamente.

Concedido acto continuo la palabra al señor Fiscal, dijo este:

«Qué acontecimiento especial ocurre en esta Audiencia, que tanto excita la curiosidad y hasta el interés del público?

¿Que importancia tiene el juicio que hace cuatro dias se viene celebrando para que, desde las primeras horas de la mañana, numerosa muchedumbre se haya apiñado á las puertas de este local, asaltando sus bancos, rompiéndose alguno de ellos bajo el peso de tanta jente, en cuanto la campanilla de la presidencia ha anunciado la apertura de las sesiones?

De que índole es el hecho que dió motivo al presente juicio, para que en medio de este numeroso auditorio vea yo al sacerdote, al letrado, al médico, al periodista, al militar, en una palabra, á los hombres de ciencia, letras y armas, á mujeres y niños, á ancianos y jóvenes, que con el mayor interés y paso á paso van siguiendo los trámites del procedimiento, esperando con ansiedad su resultado?

Es que se trata, señores Magistrados, de unos hechos que, caso de resultar probados, habrian atacado la libertad del culto católico, toda vez que no se concibe esta sin la de sus ministros, sus templos, sus dógmas y hasta sus ceremónias.

Es que se trata de unos hechos que, caso de resultar sagradas probados, habrian afrentado tan sagradas cosas y personas, para cuya defensa existen varias disposiciones en el código penal.

Es que se trata de unos hechos que, á resultar probados, habrian producido una verdadera alarma en la villa de Anglés y en su comarca, pues que habrian estado muy distantes los procesados con sus actos, palabras y ademanes, en una palabra, con los hechos que verdaderamente se les imputan, de guardar el debido respeto al libre ejercicio del culto católico.

Es que se trata, por fin, de unos hechos que á raiz de los mismos, fué ordenado el cierre del templo parroquial de Anglés, hasta que por medio de una funcion llamada de desagravios se diera cumplida satisfaccion á la Justicia Divina.

No siendo de extrañar, por otra parte, tanta concurrencia, ora se atienda á la natural curiosidad del público á fin de venir en conocimiento de la culpabilidad ó inocencia de los encausados, ora á que muchos de sus parientes y amigos se encuentran tambien en este local, ora á que nuestra sociedad tiene interés con cuanto se relaciona con el catolicismo por haber sido educada con su idea y con sus prácticas, en una palabra; por haber sido siempre el Catolicismo el alma de nuestra sociedad.

Nuestra ley respeta el ejercicio de otros cultos sin mas limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho; nuestra ley no obliga á nadie á que acuda al templo católico, cuyo culto reconoce, pero prohibe y prohibir debe que en sagrado lugar se ejerzan actos de trastorno y perturbacion.

He aqui explicadas las causales á que obedece tanta concurrencia en este sitio; la índole del hecho y el deseo natural de saber el resultado de los procedimientos.

Entrando ya en materia, diremos haber declarado varios testigos que en la tarde del seis de abril de 1883, al dirigirse don Miguel Blanch, vicario de la villa de Anglés, á la pila bautismal de la Iglesia parroquial revestido de los sagrados ornamentos, se encontró al padrino D. Manuel Gomez con el bautizando en brazos, manifestándole dicho sacerdote que no podia admitirle en calidad de tal en virtud de órdenes superiores, siendo por lo tanto preciso que otro le reemplazara, so pena de celebrarse el bautizo con solo la madrina, lo cual produjo un altercado dentro del templo que hizo retardar bastante tiempo tan sagrada ceremonia.

Algunos de los testigos atribuyen á Gomez el haber blasfemado de Dios y dirigido amenazas al vicario bautizante don Miguel Blanch, llegando á ponerle la mano encima, acompañadas de palabras altamente inconvenientes tales como la de que si era loco lo harian volver sábio; otros testigos inculpan á don Miguel Ribas el haber dirigido iguales palabras al propio Vicario, llegando á desafiarle; otros acusan á don Juan Ventura Collboni, padre del bautizando, de haber blasfemado de Dios y dirigido graves insultos á dicho sacerdote, cubierta con gorra la cabeza y fumando con pipa y, por último, otros declaran haber D. Joaquin Poch blasfemado de la Vírgen y guardado actitudes impropias del sagrado lugar en que se hallaban, no sin que dirigiera tambien al Ministro del Señor palabras altamente inconvenientes.

Instruido ya el sumario en virtud de denuncia hecha por el señor Fiscal de esta Audiencia, á los 15 del siguiente Mayo, la Sala, de acuerdo con este Ministerio público, dispuso muy acertadamente el procesamiento de Gomez, Collboni, Ribas y Poch por existir de sobras los indicios que requiere la ley, y este Ministerio fiscal, fijos los ojos en la prueba que arrojaba dicho sumario, no vaciló en calificarles de autores del delito de perturbacion del culto católico y pedirles una pena aflictiva, entendiéndose ello sin perjuicio del resultado que ofrecieren las pruebas en el acto del juicio oral establecido por la ley con toda la amplitud peculiar al mismo, para acreditar la culpabilidad ó inocencia de los procesados.

Examinada la prueba de cargo, resulta que quince testigos acusan á Gomez, nueve á Ventura Collboni, cuatro á Ribas y dos á Poch de los respectivos cargos antes indicados, á la vez que los mismos, en union de otros, componiendo un total de unos veinte, justifican el tumulto y el desorden ocurrido en la iglesia de Anglés con motivo del bautizo.

En cambio, cerca de cincuenta testigos presentados por las defensas de los procesados niegan rotundamente toda acusacion, proclamando en su consecuencia, de una manera más ó menos directa, su inocencia, presentando un formidable muro donde han venido á estrellarse los dardos lanzados por los testigos de cargo.

En tal situacion, y no obstante la inmensa mayoria de los testigos de descargo, acudió este Ministerio Fiscal en busca de datos á las manifestaciones hechas por el Vicario bautizante, el testigo de mayor importancia en la causa, encontrando que habia ocurrido un tumulto en la Iglesia, que se habian proferido blasfemias, pero que no podia dirigir cargo alguno contra persona determinada, efecto del aturdimiento de que se halló poseido. Examinados los datos suministrados por el Reverendo Cura-párroco, expone que si bien supo de público el escándalo ocurrido en ocasion en que no habia aún empezado el bautizo, podia únicamente decir respecto del Vicario, que se le presentó trastornado sin que, efecto de ello, le comunicara dato alguno contra determinada persona.

Ahora bien; por fuerte que hubiese sido el disgusto y hasta el susto que recibiera el Vicario, ¿no era natural que recordara, sino todos, cuando menos los hechos mas graves y culminantes que hubiesen ocurrido en la iglesia?

De tantas blasfemias que se dicen proferidas, de tantas frases altamente disonantes de que se ha venido hablando, ¿cómo no recuerda el Vicario siquiera una persona autora ó culpable de alguna de ellas?

Hay más aún y es, que desde el momento en que los hechos objeto de las imputaciones no pueden darse por probados, y que es presuncion de derecho y hasta de moral la del cumplimiento del deber mientras lo contrario no se pruebe, hemos de considerar que las Autoridades y la Guardia civil que se hallaban en la iglesia, hubieran de momento sofocado cualquier desagradable incidente, sin que exista el mas leve motivo para suponer lo contrario.

La multitud de testigos presentados por la defensa, ha venido sosteniendo que no hubo nada de particular en el templo, hecha excepcion del ruido sordo propio de un bautizo al que concurre mucha gente, aumentado en algo por los comentarios que hicieron los acompañantes al venir en noticia de que Gomez no era admitido como padrino.

Y no es de extrañar que asi sucediera, pues si bien se presenta dudoso que Collboni supiera la determinacion del Párroco de no aceptar como á padrino al Gomez, no resulta el que éste fuese sabedor de ella al presentarse en la iglesia, no explicándose este Ministerio el motivo que pudiera tener el Párroco de Anglés para mostrarse reservado acerca de este particular con alguno de los testigos que fueron á conferenciar con él á dicho objeto.

Atendido, pues, al mayor número de los testigos de defensa; á las declaraciones del Párroco y Vicario bautizante que no arrojan cargo alguno contra persona cierta y determinada; á la falta de fijeza observada en alguno de los extremos ó particulares, objeto de la prestada por el primero, y por último, á que dada la carencia de datos para suponer lo contrario es de creer con el mayor fundamento que tanto las Autoridades locales como la pareja de la Guardia Civil no habrian consentido en manera alguna el mas ligero desman, hay que concluir diciendo que los hechos imputados á los procesados no resultan probados.

Cierto que hubo cierre del templo; que éste fué abierto á los pocos dias con una funcion llamada de desagravios, pues además de haberlo declarado multitud de testigos, se enteró préviamente de ello este Ministerio Fiscal para formular las convenientes repreguntas, movido del buen deseo de acierto que preside siempre en todos sus actos y cumpliendo, á la vez, con las instrucciones de su Jefe el señor Fiscal de esta Audiencia D. Ceferino Gutierrez.

Sin embargo; respetando la superior resolucion del Ilmo. señor Obispo de esta Diócesis, cuyo celo por la religion es sobradamente conocido de todos, muchos son los testigos que han declarado que, en concepto suyo, no habia necesidad de desagraviar ya que negaban la existencia de tales ofensas.

De cuanto acaba de exponerse, no resulta probado en causa que los procesados profanaran en manera alguna la pila bautismal, lugar sagrado donde el cristiano en los primeros albores de la vida, trueca la pesada cadena de la esclavitud por otra que, uniéndole dulcemente con Dios, le hace acreedor á sus promesas.

No resulta probado en causa, que los procesados profanaran ni dirigieran el menor insulto dentro del templo católico, lugar de alegria donde recobra el cristiano su paz perdida haciéndose digno del cielo, si en al-

guna ocasion se lo cerraron sus extravios.

No resulta probado en causa, que los procesados blasfemaran ni faltaran al respeto y consideracion debidas al templo católico, lugar tambien de tristeza donde el cristiano dá el último adios á sus hijos y á su esposa al cerrar éstos para siempre los ojos á la luz del mundo, sin otro bálsamo en su corazon que la recomendacion de sus almas al Altísimo elevada al mismo con el incienso del sacerdote.

Por fin, no está probado en causa, que los procesados dejaran de respetar las tumbas de la iglesia de Anglés, paseándose por encima de ellas fumando cubierta la cabeza, tumbas que, consagradas por la Religion, han impuesto su respeto á las locuras del mundo, levantándose en medio de ellas como avisos de la inmortalidad.

Este Ministerio Fiscal pidió en dia no lejano una penalidad para los procesados, fija su vista en la resultancia del sumario y atendidos los graves cargos que en contra de los mismos existian; hoy pide la libre absolucion, declarándose de oficio las costas, fijos sus ojos en las pruebas recientemente practicadas en el acto del juicio oral y público, y de las cuales no resulta demostrada la perpetracion de los hechos que respectivamente les fueron imputados. Noble mision del Ministerio Fiscal, acusar al individuo cuando se presenta con marcados carácteres de culpabilidad; pedir la libre absolucion si, desapareciendo éstos, vuelve á ostentar ó renacer en su frente la aureola de la inocencia.

En aquel dia tuvo el sentimiento de pedir se abrieran para los procesados las puertas de un establecimiento penal; en éste, le cabe la satisfaccion de pedir les sean ellas cerradas.—He dicho.

Presidente.—Tiene la palabra la defensa de D. Manuel Gomez y D. Juan Ventura Collboni para sostener sus conclusiones.

Abogado señor Bajandas. — Con la venia de la Sala. — Si como es lo cierto, tienen los Tribunales de justicia la mision única y sola de aplicar los preceptos legales á los diversos asuntos que se sujetan á su decision y fallo, si ciñéndose estrictamente al derecho constituido deben amoldar su propio criterio á lo que las leyes tienen taxativamente declarado, nó por mera fórmula de estilo, si nó por estimarlo en un todo necesario dadas las resultancias del juicio y las prescripciones legales por que debe recolverse, he de solicitar á la Sala qué, procediendo como siempre con estricta justicia, se sirva proferir su fallo definitivo en conformidad á lo pedido en nuestras conclusiones, ó sea absolviendo á los procesados, declarando de oficio las costas del procedimiento conforme ha reclamado tambien el digno é ilustrado representante del Ministerio público en la brillante cuanto entusiasta defensa que acaba de pronunciar, y mandando sacar los correspondientes tanto de culpa, para proceder contra Pedro Camó y Bellvehi, Jaime Noguer y Soler, y Narciso Gordó y Devesa, por el delito de falso testimonio en causa criminal. Y és, señores, que por poco que se examine el procedimiento, por poco que se medite acerca las resultancias del juicio, se echa de ver desde luego la burda trama con que pretendió empañarse la dignidad y la honra de los procesados; aparece evidente las móviles á que obedece este proceso, falto enteramente de base y destituido de razon y de fundamento; y resultan palpables, y se traspárentan á primera vista, los embozados directores de esa indigna farsa merced á la cual, despues de haberse sorprendido á nuestro dignisimo Prelado, quiso sorprenderse tambien á los mismos Tribunales logrando que se declararan procesados y que se pidieran 7 años, 4 meses y 1 dias de prision mayor á las autoridades locales de la villa de Anglés, por razon de un hecho que no ha existido.

Ignorando como ignorábamos, hasta este momento, que el representante del Ministerio público variara, como con tanto acierto ha variado de un modo tan radical, sus conclusiones que han venido á quedar contestes con las que tenia sentadas la defensa, veniamos preparados á demostrar con las resultancias del juicio y con el texto de las leyes, que todos, enteramente todos los testigos de cargo habian faltado á la verdad y debian ser tenidos por falsarios, y que ni uno, ni uno solo de esos dichos podia sostenerse; pero retirada la acusacion, la defensa fuera inútil si és que no se la tuviera por ridícula, y por ello renunciamos á intentarla. Pero nuestro cometido tál como lo entendemos como hombres de conciencia y de justicia, no solo nos imponia la obligacion de defender á los acusados que nos honraron al designarnos por sus patronos, sinó que nos impone tambien el deber de vindicarlos, y por esto, al par del fallo absolutorio, debemos reclamar y reclamamos el ejemplar castigo, la sancion debida á los qué, ora por interés propio, ora como instrumentos de agenas miras, no han vacilado en prestar, en perjuicio de los acusados, declaraciones enchidas de sacrílega falsedad. Este castigo debiéramos pedirlo contra todos los testigos de cargo; pero ciñéndonos aquellos cuya falsedad resulta palpable, lo pedimos contra Pedro Camó y Bellvehi, ya procesado anteriormente por falso testimonio, por haberse permitido afirmar al fol 55 del sumario, y repetirlo bajo juramento en el juicio, que las amenazas y blasfemias de D. Manuel Gomez y D. Juan Ventura Collboni, que en aquel entonces no se hallaba siquiera en la Iglesia y en boca del cual pone sin embargo las espresiones que en aquella declaracion se consignan, hubo de retirarse el Vicario D. Miguel Blanch á la sacristia; no obstante, como la Sala recordará perfectamente haber confesado ante tres testigos en un todo contextes, Jaime Callis, Cayetano Pons y Antonio Bascans, que nada absolutamente habia presenciado; contra Jaime Noguer y Soler, por que asi bien, entre otras falsedades y en perjuicio de los acusados, declaró en este juicio y al fol 77 del sumario, que el propio Collboni, que no entró en la Iglesia hasta despues que el Vicario se hubo retirado, dirigiéndose á este fumando y cubierta la cabeza profirió las espresiones sacrilegas, infamatorias y calumniosas que se suponen; y contra Narciso Gordó y Devesa por que, faltando abierta y descaradamente á la verdad de hechos que aparecen indudables en este juicio, afirmó rotonda y repetidamente, á pesar de las observaciones que se le hicieron, que el bautizo de que se trata, y al que segun dijo habia asistido, tuvo lugar á la una de la tarde, no obstante no haber empezado hasta las cuatro y media.

Tales falsedades, que el código castiga entre los delitos que beben ser perseguidos de oficio, no deben, no pueden de modo alguno quedar olvidadas, yá que su impunidad sólo serviria para que fuesen repetidas; y por ello, nó por espiritu de venganza que no abrigamos, y si sólo para que los ciudadanos dignos y honrados no se vean infamados por tales imputaciones, y para que en lo sucesivo no se repita la indigna farsa que hemos logrado poner de manifiesto, invocamos y pedimos el cumplimiento de las leyes y, al par del castigo de tales testigos, á la Sala suplicamos se sirva proferir el fallo absolutario pedido por el Ministerio público, que tan honrosa, tan dignamente ha cumplido la mision que la sociedad le tiene encomendada; fallo absolutorio que será, no solo la vindicacion debida á los procesados, la reparacion de la verdad y el cumplimiento del derecho, sinó tambien la demostracion tán cumplida cono solemne de que no són los Tribunales instrumentos de que pueda echarse mano para el logro de mezquinos propósitos, y de que nuestro derecho procesal no es tán defectuoso, que no logren ser atendidos y no logren ser amparados los que, como los procesados, tan solo ansian alcanzar justicia.

Señor Catalá. — Señores Magistrados. — La defensa de los procesados don Miguel Ribas y don Joaquin Poch, felicita ante todo al digno representante de la ley por el acto de justicia que acaba de realizar, pidiendo la libre absolucion de todos los procesados. Es una prueba mas, unida á las muchas que tiene ya dadas el señor Teniente Fiscal de esta Audiencia, de su imparcialidad y de su respeto profundo á los altos intereses que defiende.

La voz de la inocencia se sobrepone al fin á todos los cargos, á todos los rencores y á todas las intrigas. No podia menos de suceder asi ante lo imponente de la prueba suministrada por la defensa y practicada en las anteriores sesiones de este juicio; habiendo quedado justificada hasta la evidencia, la falsedad de ese cúmulo de impiedades, profanaciones y sacrilegios tan torpemente atribuidos á los acusados.

Proclamada, empero, por el Ministerio público la inculpabilidad de estos, la defensa se asocia, con el júbilo que es de suponer, á tan justa manifestacion. Solo son de lamentar los gravísimos sinsabores y los perjuicios de consideracion que este proceso ha ocasionado á mis defendidos. Nuestro resentimiento, sin embargo, si alguno sentimos, no es contra el representante de la ley, porque este, si en un principio creyó de su deber sostener la acusacion por el natural deseo de obtener ante todo el esclarecimiento de la verdad entre el laberinto de confusas y contradictorias declaraciones del Sumario, ha desistido de ella y convertidose en decidido campeon de los acusados desde el momento que ha podido convencerse de la inculpabilidad de estos; nuestro resentimiento solo se dirige contra los que, bajo mano, tramaron el grosero complot que debia dar vida á esta causa.

Esta defensa, como ha podido verse, ha modificado sus primeras conclusiones en el sentido de pedir que se saque el tanto de culpa contra algunos de los testigos de cargo, por la evidente falsedad que envuelven sus declaraciones; tanto de culpa que forzosamente habia de alcanzar tambien á los que, sin intervenir de una manera directa en esta causa, hicieron coaccion á dichos testigos á fin de que depusieran en el sentido que lo han verificado. Al formular semejante peticion, no guió á esta parte espiritu alguno de odio ó rencor, ni otros fines que el de vindicar por completo el buen nombre y reputacion de sus defendidos, y el de procurar que quedasen, ante todo, á salvo los fueros de la justicia. Más; no insistimos sobre dicho extremo, que dejamos á la prudente discrecion del Tribunal, para que ni remotamente pueda creerse que obramos impulsados por el movil de la venganza, ¡que es propio de almas grandes y de corazones generosos el practicar aquella súblime máxima de caridad cristiana, *volverás bien por mal*!

En vista, pues, de la brillante defensa que de los procesados acaba de pronunciar el ilustrado señor Teniente Fiscal, inutil es que molestemos por mas tiempo la atencion de la Sala detallando la prueba contundente practicada por la defensa en descargo de sus patrocinados, y demostrando el incuestionable derecho que á estos asiste para combatir toda acusacion. En su consecuencia á la Sala.—Suplico: se sirva absolver libremente á mis defendidos del delito de perturbacion tumultuaria de la celebracion de actos del culto Católico, objeto de esta causa, declarando las costas de oficio, todo en conformidad á lo pedido por el Ministerio Fiscal, y á justicia que imploro del noble proceder de la Sala.

Acto continuo, el señor Presidente se dirijió á los procesados preguntando si tenian algo que expresar y dijo el:

Presidente.—¿El procesado Sr. Gomez tiene alguna cosa que reclamar?

Gomez— (Fuertemente impresionado) Sr. Presidente, no se si la emocion me dejará hablar.

P.—Tranquilicese V. y no tema.

G.—señor Presidente; no es temor lo que siento, sino ese sentimiento de gratitud que han levantado en mi alma las elocuentisimas palabras pronunciadas por el Ministerio Fiscal, á las cuales tanto yo como mis compañeros procesados, le estaremos eternamente agradecidos. Señor Presidente, V. S. y sus ilustres compañeros de tribunal habrán podido apreciar lo lindo de la trama asi como la inocencia de estos procesados; ¿y todo porque? el que tiene la honra de dirigir la palabra á V. S., ha pretendido llevar á las comarcas del oscurantismo¡ un rayo de luz de los progresos modernos; yo, que he ejercido de secretario del Juzgado Munipal 4 años, debo declarar con orgullo, que en este tiempo no ha habido ni una causa crimal ni un pleito civil, siendo asi que era de público que los pueblos de Anglés y La Selleradaban trabajo ellos solos al Juzgado de 1.ª Instancia del distrito y que, á la par, siendo Secretario del Ayuntamiento del primer pueblo, habia procurado defender y respetar todos los derechos, pues en el período de las quintas donde el secretariado espera con júbilo para resarcirse en parte de mezquinos sueldos, el dicente temblaba como un azogado, pues cuasi siempre, á la par de dar el papel para los expedientes, ponia su trabajo gratis sirviendo de verdadero padre, ante la Excma. Diputacion Provincial, á sus quintos, no habiendo ésta anulado nunca los acuerdos de aquel ayuntamiento..

Y V. S dirá y con él todo el mundo; ¿como es, pues, siendo asi, tanta discordia y tanto encóno en contra de V? Muy sencillo, señor Presidente; en la villa de Anglés existe un hombre, cuyo hombre no tiene de éste mas que la figura, y no cito su nombre por no manchar mi labio con esta asquerosidad, pues és un miembro tan perjudicial á la sociedad como la filoxera á la vid. En su consecuencia y visto que nuestros dignos defensores, inspirados en un recto criterio de justicia han pedido á la Ilustre Sala sean procesados criminalmente algunos testigos de cargo por quedar plenamente probado ser «testigos falsos»; yo que sé la condicion de esas pobres gentes, é inspirándome en las sublimes y santas palabras del Gran Martir del Gólgota momentos antes de morir, que dijo, «padre mio perdonales pues no saben lo que se hacen»; pues bien, estas pobres jentes, además de su ruda ignorancia, son obligadas por la necesidad, pues todos ellos son parceros ó colonos de gentes que les dicen «si no vas á jurar en falso ese pedazo de tierra que riegas con el sudor de tu frente y que sirve para alimentar y dar de comer á tus hijos, te lo quitaré muriendo ellos y tu de hambre, si tal no

hicieras». Ya veis Sres. si es triste la alternativa para un hombre que no tiene motivo ni instruccion para conocer ese sentimiento delicado de la dignidad y el honor. Asi pues, pido con toda la efusion de mi alma y en nombre mio y de mis compañeros procesados, sean perdonados los que resulten culpables; esto para los chicos; para los grandes ¿que mayor venganza para mi que el haber contribuido con todas mis fuerzas al planteamiento del ferro-carril que debe unir mañana á Gerona con Olot, cuyo terraplen se estiende ya en el distrito de Anglés como brazo que empuña luminosa antorcha que disipa las sombras de la ignorancia y del oscurantismo, y otro brazo no menos importante que se cruza con el primero, de una gran fábrica de tegidos que no solo llevará la riqueza á la expresada villa,si que de ella tambien participará esta noble é inmortal ciudad: esta es mi venganza. Del proceso Sr. Presidente, segun los testigos de cargo, no me extraña que se creyera que el procesado Gomez era un hombre sin religion y sin cultura social; pero los habitantes de Gerona y su provincia, en su mayoría que me conocen asi como mi querida y hermosa Barcelona donde he estado 18 años en el comercio de casa Planellas, lo desdiran, pues á Gomez se le abren todas las puertas con solicitud, desde el salon aristocratico hasta la pobre boardilla, gozando en este último punto cuando lleva algun consuelo. Las resultancias del proceso y sobre todo las dignas y elocuentes palabras del Ministerio Fiscal, probaran á V. S. y á todos, la monstruosidad é infamia de la trama de mis enemigos.

En ese atrasado pais,se creé inferirme una ofensa el pretender recordarme que soy *Andaluz* ¡ó no! lo digo con entusiasmo; soy hijo de la hermosa Andalucia, vine á Cataluña á la edad de 10 años, radica en mi corazon el fuego de aquel resplandeciente sol, pero mi cabeza es serena y fria como los encumbrados y cubiertos Pirineos de Cataluña, de ese fuego y de esa nieve nace cristalino y puro manantial, dilatando por todos mis poros las súblimes máximas del evangelio á las cuales concreto todos mis pasos en la vida íntima y social,y las mismas que predico al pueblo.

Ahora que me acuerdo, y antes de concluir, debo de hacer presente á V. S., pero con especialidad, se entere de las condiciones de la cárcel de Santa Coloma de Farnés la cual es un *crimen*, pues hace 6 meses que entró un hombre jóven en ella, y aqui lo teneis,ha salido viejo y en aquellos hediondos calabozos estábamos los hombres hacinados y faltos de todo lo que en esta clase de establecimientos hay para el preso, hasta la luz y el aire para respirar,y le pido á V. S. se tomen medidas para remediar este mal en bien de mis infortunados compañeros presos.

Señor Presidente (con profundo sentimiento) si V. S. supiera una historia, ¡pero que digo una historia!, un drama de familia en el cual resulta el cadáver de mi idolatrado padre y la ruina de mi amantísima familia, comprenderia los móviles é instintos del verdadero autor de este proceso.

Concluyo, señor Presidente, esperando de la benevolencia de todos,me dispensarán los rasgos de inmodestia que en mis desaliñadas palabras resaltan, pues los he creido convenientes, por ser el punto culminante de este proceso,si bien comprenderán ha sido forzando mi carácter. Doy las gracias á V. S. por su deferencia hácia mi; reitero mi agradecimiento al señor Fiscal, y envio un abrazo afectuosisimo á nuestros dignísimos defensores por las acertadas y elocuentes defensas.—HE DICHO.

Cuando terminó el señor Gomez, muchos de los concurrentes estaban sumamente conmovidos. Los demás procesados solo pidieron á la Sala tuviera en cuenta la peticion del señor Fiscal y acordara su absolucion. Terminó el juicio con la lectura del acta que verificó el señor Secretario de la Audiencia.

SEÑOR PRESIDENTE.—Se dá por concluido el juicio para sentencia.

La sentencia de la Sala, literalmente dice así:

Sentencia.

«En la ciudad de Gerona á los tres de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Vista en juicio oral y público la presente causa pendiente ante esta Audiencia sobre perturbacion en el libre ejercicio del culto católico entre partes del Fiscal de S. M. y los procesados Miguel Ribas y Bach, de treinta y ocho años de edad, casado, natural y vecino de Anglés y propietario;Juan Ventura Collboni, de treinta y cinco años de edad, casado, natural y vecino de Anglés y herrero; Joaquin Poch y Busquets, conocido por Sastre Pol, de treinta y dos años de edad, casado, natural de Hostalrich, vecino de Anglés y sastre; y Manuel Gomez Fernandez, de treinta y ocho años de edad, soltero, natural de Berja, vecino de Anglés y del comercio, todos de antecedentes penales negativos y en libertad.

Siendo ponente el Magistrado don José Casamada.

1.° Resultando que en la tarde del dia seis de Abril del año último se presentó en la Iglesia parroquial de la villa de Anglés, una niña ó niño hijo del procesado Juan Ventura Collboni, y cuando lo tenia en brazos el otro procesado Manuel Gomez Fernandez como padrino é iba á dar principio á la ceremonia propia del sacramento del bautismo,el Vicario D. Miguel Blanch y Cacela, revestido ya de los ornamentos sagrados, manifestó á D. Manuel Gomez Fernandez no podia admitirle como padrino, por prohibirselo órdenes superiores; por lo que era preciso se hiciese reemplazar por otra persona, pues no haciéndolo asi, bautizaria solo con la madrina; y no accediéndose á lo exigido por el propio Vicario, este se retiró á la Sacristia y luego se fué á la casa rectoral, donde fué tambien una comision para hablar con el señor Cura Párroco de lo ocurrido y ver el modo de conjurar el conflicto, el cual concluyó siendo sustituido D. Manuel Gomez Fernandez por un hermano suyo y verificándose el bautizo que habia quedado suspendido; cuyos hechos se declaran probados.

2.° Resultando, que de lo manifestado por varios testigos que declararon en el sumario, aparecia que en la citada Iglesia se promovió un grave escándalo por los procesados, al no querer el mencionado Vicario admitir como padrino á D. Manuel Gomez, consistiendo el escándalo en amenazas dirigidas al mismo Vicario y blasfemias proferidas en la misma Iglesia, y á haberse puesto dentro de ella la gorra el procesado Juan Ventura Collboni, llevando además una pipa en la boca; y si bien estos hechos han sido adverados tambien en el acto del juicio oral por los mismos testigos que han sido examinados á instancia del Ministerio Fiscal, á escepcion del Vicario bautizante,que nada concreto ni determinado ha declarado sobre tales hechos; los testigos que lo han sido en gran número á peticion de la defensa de los procesados, entre los cuales hay el Cura-Párroco, el Juez municipal que era de la villa de Anglés y dos Guardias Civiles, el primero tampoco ha declarado nada concreto y los demás aseguran que no hubo escándalo alguno ni se profirieron las indicadas blasfemias ni se cubrió Juan Ventura Collboni ni tenia la pipa en la boca, quedando acreditado por los mismos testigos de descargo de los procesados y demas prueba practicada á intancia de sus defensores, que en la villa de Anglés existen dos bandos ó partidos, siendo el Jefe de uno de ellos el procesado D. Manuel Gomez y al cual pertenecen tambien los demás procesados y que,por los del bando ó partido contrario,ha habido interés en que aparecieran los mismos procesados autores ó culpables del escándalo grave que se decia haberse cometido, faltando al respeto debido á ún templo católico y á un Ministro del señor en el acto de ir á dár principio á la administracion de un sacramento.

3.° Resultando que el Ministerio Fiscal,en su escrito de calificacion,calificó los hechos, objeto de esta causa, de delito de perturbacion tumultuaria de la celebracion de los actos del culto católico en el edificio destinado habitualmente para ello, previsto y penado en el artículo 239 del Codigo penal,y pidió se condenara á cada uno de los procesados como autores del mismo, á la pena de siete años, cuatro meses y un dia de prision mayor, accesoria de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena,y al pago de una cuarta parte de las costas procesales, y en el acto del juicio oral, en vista del resultado de las pruebas, ha modificado su escrito de calificacion y pide se absuelva libremente á los procesados, declarando de oficio las costas por no resultar justificada la perpetracion de los hechos objeto de la causa.

4.° Resultando, que los defensores de los procesados, al contestar al escrito de calificacion del Mimisterio Fiscal, no se conformaron con las conclusiones de este y pidieron la absolucion de los mismos procesados y que se declararan de oficio las costas, y modificando en el acto del juicio los propios defensores sus respectivos escritos de calificacion, pidió la defensa de D. Manuel Gomez y Juan Ventura Collboni, además de la absolucion de estos, que se ordene sacar el correspondiente tanto de culpa para proceder contra Pedro Camó y Bellvehi, Jaime Nogue y Soler y Narciso Gordó y Devesa, por haber declarado en contra la verdad de los hechos y en perjuicio de los acusados; y la defensa de Miguel Ribas y Joaquin Poch pide, además, tambien de la absolucion de estos, que se mande sacar el correspondiente tanto de culpa para proceder contra Margarita Gironés y Loreto Soler por haber igualmente declarado en contra la verdad de los hechos y en perjuicio de los acusados, habiendo el Letrado concluido su informe, pidiendo se fallara de conformidad con lo solicitado por el Ministerio Fiscal.

1.° Considerando, que apreciadas en conciencia todas las pruebas practicadas en el juicio, las razones expuestas por la acusacion y la defensa y lo manifestado por los procesados, no queda probado ocurrieran en la Iglesia de la villa de Anglés los hechos que se han atribuido á los mismos y por los cuales pidió el Ministerio Fiscal,en su escrito de calificacion,fuesen condenados á tenor del artículo 239 del Codigo penal, ni existen tampoco méritos suficientes para acordarse la saca de los tantos de culpa pedidos por los defensores.

2.° Considerando,que no quedando probado ocurrieran los hechos atribuidos á los procesados, deben ser estos absueltos y la absolucion se entiende libre en todos los casos.

3.° Considerando que en todas las sentencias se ha de resolver sobre el pago de las costas, sin que se puedan imponer á los procesados que son absueltos.

Vistos los artículos 142, 741, 144, 239 y 240 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Fallamos, que debemos absolver como absolvemos libremente á los procesados Miguel Ribas y Bach, Juan Ventura Collboni, Joaquin Poch y Busquets, conocido por Sastre Pol, y Manuel Gomez y Fernandez, declarando de oficio las costas. Y se fija en la cantidad de veinte y dos pesetas cincuenta céntimos para cada uno de los testigos Narciso, José, Francisco y Juan Juvany, Martirian Cantalosella, Francisco Compañó y Juan Planas, que han declarado á instancia de los procesados, la indemnizacion que han pedido, la cual será satisfecha con arreglo á lo dispuesto en la citada ley de Enjuiciamiento Criminal. Por esta nuestra sentencia definitivamente juzjando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Grande.—José Casamada y Padris.—Teodosio Pinazo.—Es copia.—*José de Torres Ubago*, Oficial 1.° de Sala.»

Como ampliacion al juicio oral cuya marcha hemos procurado trazar con la fidelidad posible, vamos añadir que, como otra de las pruebas de los señores Catalá y Bajandas, se produjeron dos partidas de bautismo libradas por el Reverendo Cura Párroco de Anglés, de las cuales aparece, que D. Manuel Gomez, á quien no quiso admitirse por padrino en el bautizo objeto de este juicio, lo había sido en la misma parroquia en 9 de Octubre de 1877 y en Noviembre de 1880, siendo Cura Parróco el que hoy desempeña este cargo; y para justificar la enemistad del Vicario D. Miguel Blanch con los procesados, y especialmente con D. Joaquin Poch, se produjo asi mismo por la defensa, testimonio de la Sentencia contra aquel proferida por el Juzgado de Santa Coloma, en el juicio que se le siguió por vejaciones á D.ª Dolores Vila, esposa del expresado Joaquin Poch.

Además, para que pueda apreciarse con todos sus detalles los fundamentos de la acusacion y las bases de la defensa, daremos una idea, aunque somera, de las conclusiones respetivamente sentadas por las partes. El señor Fiscal, en vista del resultado del sumario, calificó los hechos de perturbacion tumultuaria de la celebracion de los actos del culto católico en el edificio destinado habitualmente para ello, delito previsto y penado por el artículo 219 del código, pidiendo para los procesados las penas de 7 años 4 meses y un dia de prision mayor, accesoria de suspension de todo cargo y de derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de una cuarta parte de las costas para cada uno de ellos.

Los abogados defensores, despues de negar los hechos sentados por la acusacion y que lo sucedido pudiera revestir caracter punible, pidieron la absolucion de los procesados y que se declarasen de oficio las costas.

A consecuencia de las pruebas practicadas durante el juicio,de las cuales están enterados nuestros lectores, el señor Fiscal y la Defensa modificaron sus conclusiones en la siguiente forma: el primero pidiendo la absolucion de los procesados y las costas de oficio y los Defensores pidieron, además, que se sacara el tanto de culpa por el delito de falso testimonio contra Pedro Camó y Bellvehí, Jaime Noguer y Soler, Narciso Gordó y Devesa, Margarita Gironés y Loreto Soler,y que se procediese al propio tiempo, á lo que hubiese lugar contra los que resultan autores de coacciones á los dos citados últimos testigos.

Solo nos resta decir, que el digno presidente de la Audiencia D. Pedro Grande, ha dirijido las sesiones con grande tacto, dejando á las partes amplitud completa en sus manifestaciones.

Anúncios.

BANCO HISPANO COLONIAL.

Anuncio.

Venciendo en 1.° de Julio próximo el cupon Núm. 16 de los *Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba*, se procederá á su pago desde el expresado dia, de 9 á 11 y media de la mañana.

El pago se afectuará presentando los interesados los Cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las Oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, n.° 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los Corresponsales designados ya en Provincias; en París, en el Banco de París y de los Paísses-Bajos, y en Lóndres, en casa de los Sres. Uhthoff y C.ª

Los *Billetes* que han resultado amortizados en el sorteo de este dia, podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 Pesetas que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura, que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los Cupones y de los Billetes amortizados que deseen cobrarlos en Provincias, donde haya designada representacion de esta Sociedad deberán presentarlos á los Comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid y Barcelona en que existen los talonarios de comprobacion, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentacion que se requiere para Provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los dias desde el 1.° al 19 de Julio y trascurrido este plazo, se admitirán los Cupones y *Billetes* amortizados los lúnes y mártes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 3 de Junio de 1884.—El Secretario General, *Arístides de Artiñano*.

Gerona 4 Junio. Los Representantes en esta capital, *Ordeig é hijo y Compañía*.

BANCO HISPANO COLONIAL.

Anuncio.

Celebrado en este dia, con asistencia del Notario D. Luis G. Soler y Plá, el sorteo de amortizacion de 6,000 Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, segun lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 12 de Julio de 1880 han resultado favorecidas las bolas.

Números 227, 313, 354, 612, 701 744, 812, 945.

En su consecuencia, quedan amortizados en el primer millar los Números 227, 313, 354, 612, 701, 744, 812, 945 y en el segundo millar los Números 1,227 1,313 1.354 1,612 1,701, 1,744, 1,812, 1,945 y así correlativamente en los restantes millares de los 750 de la emision.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto, se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse, desde el dia 1.° de Julio próximo á percibir las 500 Ptas. importe del valor nominal de cada uno de los Billetes amortizados, más el cupon que vence en dicho dia, presentando los valores y suscribiendo las facturas que se facilitarán en las Oficinas del Banco, en Barcelona; en Madrid en el Banco Hipotecario de España; en las Provincias en casa de los Corresponsales ya designados en cada Plaza; en París en el Banco de París y de los Paises Bajos; y en Lóndres, en casa de los Sres. Uhthoff y C.ª

Barcelona 3 de Junio de 1884.—El Secretario Ceneral, *Arístides de Artiñano*.

CASA DE BAÑOS.

Quedan abiertos al público los situados en la plaza de San Agustín, desde el 1.° de Junio al 15 de Setiembre.

Las horas señaladas serán desde las 6 de la mañana á las 9 de la noche. 3-4

BRONQUITIS, TOS
Catarros Pulmonares
RESFRIADOS del PECHO y Debilidad del Mismo
TISIS, Asmas
Curacion rapida y cierta por las

GOTAS LIVONIENNES

(Gouttes Livoniennes)
de TROUETTE-PERRET

con CREOSOTA de HAYA, ALQUITRAN de NORUEGA y BALSAMO de TOLU

Este producto infalible para curar **radicalmente** todas las ***Enfermedades de las Vias respiratorias***, está recomendado por las celebridades medicales como el unico eficaz.

Es el unico, que ademas de no fatigar el estomago, le fortifica, le reconstituye, y despierta el apetito; dos gotas por la mañana y por la noche triunfan de los casos mas rebeldes.

Deposito principal:
TROUETTE-PERRET
PARIS, 165, rue Saint-Antoine, PARIS
Y en las principales Farmacias.

Exijir el **Sello del Gobierno** francés sobre el frasco para evitar las falsificaciones.

CUANTOS PADEZCAN DE LA BOCA
DOLOR DE MUELAS.

Cáries, flojedad de sangre ó descarne de las encías, fluxiones, sarro, escorbuto, tumores, úlceras de la boca, dientes movibles y demás sensaciones producidas por el calor ó el frio, mal aliento, etc., etc., deben usar el

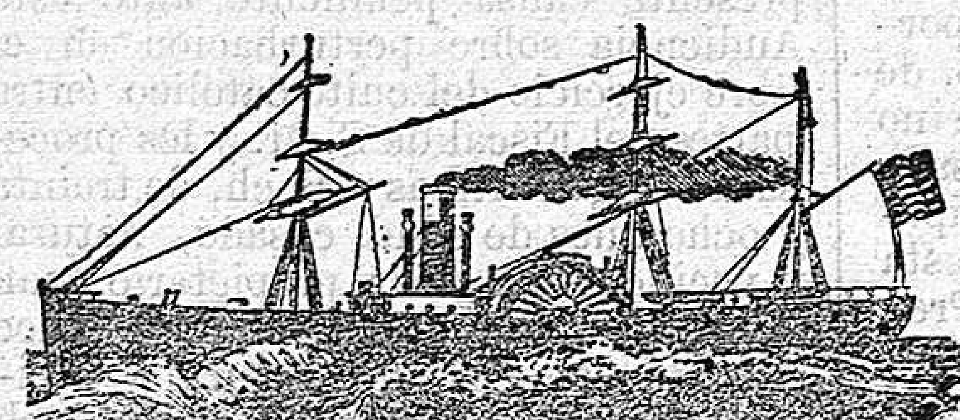
Elixir dentífrico Saint-Servaint del Dr. Casasa.

Unico que pone y conserva la boca limpia, hermosa, sana y fuerte hasta á los quemás perdida la tienen.—Dirigirse al Dr. Casasa en su «*Gran Farmacia*,» plaza de la Constitucion, esquina á la calle de Jaime I, en Barcelona.

Depositarios.—Todos los principales Farmacéuticos de España y América.—En Gerona, Farmacias de Ametller, Coll y Vives.

ABERTURAS DE REGISTRO.

VAPORES CORREOS



DE LA COMPAÑÍA TRASATLÁNTICA
antes de ANTONIO LOPEZ Y COMPAÑIA

SERVICIO PARA PUERTO-RICO, HABANA Y VERACRUZ.

SERVICIO PARA COLON Y PACIFICO.

Salidas.	Barcelona.	los dias 5 y 25	de cada mes.
	Málaga.	» 7 y 27	
	Cádiz.	» 10 y 30	
	Santander.	» 20	
	Coruña.	» 21	

Los vapores que salen los dias 5 de Barcelona y 10 de Cádiz, admiten cargas y pasajeros para LAS PALMAS (Gran Canaria) y Veracruz.

Los que salen los dias 25 de Barcelona y 30 de Cádiz, enlazando con servicios antillanos de la misma Compañía Trasatlántica, en combinacion con el ferro-carril de Panamá y lineas de vapores del Pacífico, toman carga á flete corrido para los siguientes puntos:

Litoral de Puerto-Rico.—San Juan, Mayagüez y Ponce.
Litoral de Cuba.—Santiago, Gibara y Nuevitas.
América Central.—La Guayra, Puerto Cabello, Sabanilla, Cartagena de dias, Calon y todos los principales puertos del Pacífico como Puna Arenas, San Juan del Sur, San José de Guatamala, Champerico, Salina Cruz.
Norte del Pacífico.—Todos los puertos principales desde Panamá á California, como Acapulco, Manzatlan y San Francisco de California.
Sud del Pacífico.—Todos los puntos principales desde Panamá á Valparaiso, como Buenaventura, Guayaquil, Payta, Callao, Arica, Iqueque, Caldera, Coquimbo y Valparaiso.

Rebajas á familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebajas por pasajes de ida y vuelta.—Billetes de 3.ª clase para la Habana, Puerto-Rico y sus litorales á 35 duros, de tercera preferente con mas comodidad á duros 50 para Puerto-Rico y 60 duros para Habana.

El dia 25 de Junio saldrá de Barcelona

UN GRAN VAPOR.

Para Cadiz, escalas y demás servicios correspondientes.

NOTA. Esta agencia puede facilitar directamente á los cargadores los medios de asegurar las mercancías y efectos transportados por los vapores de la Compañia hasta verificar la entrega de dichas mercancias y efectos en los puntos de consignacion.

Representante de la empresa en esta provincia **DON ANTONIO BOXA**

SOCIEDAD GENERAL
de Transportes Marítimos por Vapor.

COMUNICACION RAPIDA entre EUROPA y la AMERICA del SUR.

Se emplean solo 26 dias—Salidas fijas del puerto de Barcelona el 15 de cada mes.

Prestan este servicio los grandes y magníficos vapores, *BEARN, France Savoie Poitou Bourgogne y Navarre, admitiendo carga y pasajeros.*

Para **Rio-Janeiro Montevideo y Buenos Aires.**

Saldrá del puerto de Barcelona el 15 de Junio el vapor correo-francés

LA FRANCE.

DE 5,000 TONELADAS, ADMITIENDO PASAGEROS Y CARCA.

NOTA.—Estando ya limitada la cabida se advierte á los señores cargadores se sirvan pasar nota anticipada de la carga, la que deberá ser entregada el dia 12 precisamente.—PRECIOS: 1.ª clase, **160** duros.—2.ª **100** duros.—3.ª **40** duros.

Nota.—*Estos vapores tienen todas las comodidades que pueden apetecerse.*

Los pasajeros de tercera clase serán alojados en grandes Cámaras bajo cubierta y se les proveerá de jergon, cabecera y manta, y se les suministrará diariamente vino, pan y carne fresca, con el servicio de mesa cubierto, etc. Hay cámara especial para señoras en tercera clase.

Los pasajeros que llegan á Buenos Aires por los vapores de la Sociedad serán si gustan desembarcados y admitidos durante ocho dias en la fonda de emigracion por cuenta del gobierno argentino. Serán tambien conducidos por cuenta del mismo gobierno (por mar ó ferro-carril) al punto de la república que ellos elijan. Las peticiones sobre estos particulares se harán al capitan del vapor durante la travesía.

Los equipajes deben entregarse precisamente el dia 14 en el local destinado por la compañia.

Consignatarios: Señores Ripol y C.ª, plaza de Palacio esquina á la de Marquesa, en Barcelona.

Se despachan pasajes hasta el 14 si antes no se ha llenado el cupo; para mas informes acúdase al

Representante general en esta provincia, D. Antonio Boxa

ENFERMEDADES SECRETAS.

Venéreo y Sífilis en todos sus grados y formas, asi recientes como crónicas. Su curacion es pronta, radical y segura por medio del «*Antivenéreo del Dr. CASASA*,» exclusivamente vegetal; sin necesidad del mercurio ni otras preparaciones perjudiciales. Purgaciones, llagas, bubones, estrecheces y demás afecciones por crónicas que sean, desaparecen pronto y bien con el inimitable depurativo del Dr. Casasa.

Dirigirse al Dr. CASASA en su «GRAN FARMACIA,» plaza de la Constitucion, esquina á la calle de Jaime I, en Barcelona.

Las enfermedades del pecho en particular la tisis en su primer periodo se curan radicalmente con el uso de la

GALLETA DE FUCUS

que es el reconstituyente y el alimento mas poderoso que se conoce para los niños y enfermos convalecientes.

PREPARADA
POR EL FARMACEUTICO
EDUARDO MARTINEZ DALMAU.

(PROSPECTOS GRATIS.) (PROSPECTOS GRATIS.)

En venta: Al por mayor, dirigirse á su autor en Lloret de Mar (provincia de Gerona). Al detall, Farmacia del Dr. Vivas, Gerona, y en todas las Farmacias de España y Ultramar.